

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

26916 *ORDEN de 21 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1759/91, interpuesto por don Feliciano Pérez Ayala.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1759/91, interpuesto por don Feliciano Pérez Ayala, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991, que desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización de daños y perjuicios por haberse declarado la incompatibilidad para el ejercicio de su segundo puesto de trabajo en el sector público, como Médico de Instituciones Penitenciarias, al amparo de la vigente Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades y contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra el acuerdo citado, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1759/91, interpuesto por don Feliciano Pérez Ayala, asistido del Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991, que desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización de daños y perjuicios por haberse declarado la incompatibilidad para el ejercicio de su segundo puesto de trabajo en el sector público, como Médico de Instituciones Penitenciarias, al amparo de la vigente Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades y contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra el acuerdo citado, actos que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes a derecho, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26917 *ORDEN de 21 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1279/91, interpuesto por don Mariano Gaitero Moral.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1279/91, interpuesto por don Mariano Gaitero Moral, contra resolución presunta del Consejo de Ministros, denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Celador del Instituto Nacional de la Salud, declarándose en situación administrativa de excedente voluntario en el mismo, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Gaitero Moral, contra resolución presunta del Consejo de Ministros, denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Celador del Instituto Nacional de la Salud, declarándole en situación administrativa de excedente voluntario en el mismo, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública; que declaramos conforme a derecho; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26918 *ORDEN de 21 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/175/93, interpuesto por don Antonio Sáenz Bretón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/175/93, interpuesto por don Antonio Sáenz Bretón, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 12 de junio de 1992 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 12 de noviembre de 1992, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Belén Sáenz Calvo, en nombre y representación de don Antonio Sáenz Bretón, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 12 de junio de 1992 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 12 de noviembre de 1993, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26919 *ORDEN de 21 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1786/90, interpuesto por don Antonio Grau Ciscar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1786/90, interpuesto por don Antonio Grau Ciscar, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, por los que fue denegada la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente como consecuencia de haberse anticipado la edad de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1786 de 1990, promovido por la representación procesal de don Antonio Grau Ciscar contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, por los que fue denegada la indemnización de daños y perjuicios solicitada por